



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 30 de Diciembre de 2008  
Año LXXXIX No. 105 Alcance XXXII

Características 114212816  
Permiso 0341083  
Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 003 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE  
SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO, PARA EL EJER-  
CICIO FISCAL DE 2009..... 2

#### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 059 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS  
TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO  
Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL  
HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN  
LUIS ACATLÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS  
CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA  
DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009..... 40

Precio del Ejemplar: \$12.10

# PODER EJECUTIVO

## **LEY NÚMERO 003 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009.**

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 09 de diciembre del 2008, la Comisión de Hacienda, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2009, en los siguientes términos:

"Que el Ciudadano Santacruz Nava Lezama Presidente del Honorable Ayuntamiento de Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, en uso de sus facultades Constitucionales presentó mediante oficio la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio

de San Luis Acatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2008.

Que en sesión de fecha 02 de diciembre del año dos mil ocho, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008, signado por el Licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 286, el Ayuntamiento de San Luis Acatlán, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para presentar la Iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en el

cuarto párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 47 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos objeto del presente Dictamen.

Que con fundamento en los artículos 46, 48, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 127, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 286, la Comisión de Hacienda se encuentra plenamente facultada para emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la iniciativa de referencia.

Que obra en el expediente técnico el original del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de octubre del 2008, fecha en la que tuvo a bien aprobarse por mayoría de votos de los miembros que integran el Ayuntamiento, el Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.

Que en la Iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:

**"PRIMERO.-** Que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus

gobernados, y que para el ejercicio fiscal del 2009, la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

**SEGUNDO.-** Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

**TERCERO.-** Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarias y fiscales, así como de administración de sus recursos.

**CUARTO.-** Que tomando en consideración lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de San Luis Acatlán, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió

presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos.

**QUINTO.-** Que la presente Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

**SEXTO.-** Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.

En el artículo 75 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$ 102,089,104.00 (Ciento Dos Millones Ochenta y Nueve Mil Ciento Cuatro Pesos 00/100 M. N.), que representa el monto de el presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los

fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2009."

Que la Comisión Dictaminadora, consideró que en cumplimiento al mandato legal, de que el Municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2009, la correspondiente iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Que los cambios en los ámbitos políticos, social y económico del municipio, requieren oportunamente que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Que amén de los cambios señalados en el considerando anterior es menester estar en congruencia con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política Local, respecto a las facultades que en materia hacendaría y fiscal tienen los municipios, así como la de administración

de sus recursos.

Que en base a dichas facultades el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, en pleno ejercicio legítimo de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de Ingresos.

Que en función del análisis de la presente iniciativa, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, creemos necesario señalar que para el ejercicio fiscal 2009, dada la particularidad de la situación geográfica del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero y de las condiciones socioeconómicas del mismo, se omiten algunos rubros enmarcados en la Ley de Hacienda Municipal, razón por la cual no se incrementa el número de impuestos y derechos; ni tampoco existe incremento significativo en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a los señalados para el ejercicio del año 2008.

Que la Comisión Dictaminadora resolvió realizar cambios de redacción y ortografía, así como adecuar y homologar diversos conceptos de la iniciativa de ley en comento, a fin de otorgar una mayor claridad y certeza a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones.

Que al respecto se puede señalar, que no se encontró disposición que afectaran considerablemente lo dispuesto por

la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero del ejercicio fiscal para el año 2008, en cuanto a los rubros y conceptos de pago de impuestos, que de acuerdo a los criterios de política fiscal que hemos procurado, tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas de la mayoría de los municipios guerrerenses, no se ha propuesto en la Iniciativa, aumentar el número de contribuciones municipales, convencidos de que la salud de la Hacienda Pública de los Municipios estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la propia Ley de Ingresos y en la implementación de programas efectivos de recuperación de pasivos."

Que en sesiones de fechas 09 y 11 de diciembre del 2008 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Ley, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos,

la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2009. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, de-

creta y expide la siguiente:

**LEY NÚMERO 003 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009.**

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2009, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

**INGRESOS ORDINARIOS**

**A. IMPUESTOS:**

1. Predial.
2. Sobre adquisiciones de inmuebles.
3. Diversiones y espectáculos públicos.
4. Impuestos adicionales.

**B. DERECHOS:**

- 1 Por cooperación para obras públicas.
- 2 Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

- 3 Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
  - 4 Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
  - 5 Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
  - 6 Servicios generales del rastro municipal.
  - 7 Servicios generales en panteones.
  - 8 Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
  - 9 Por servicios de alumbrado público
  - 10 Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
  - 11 Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
  - 12 Por el uso de la vía pública.
  - 13 Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
  - 14 Por licencias, permisos ó autorizaciones para colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
  - 15 Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
- Por los servicios municipales de salud.

#### **C. CONTRIBUCIONES ESPECIALES:**

- 1 Pro-Ecología

#### **D PRODUCTOS:**

- 1 Arrendamiento, explotación o venta de bienes inmuebles
  - 2 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública
  - 3 Corrales y corraletas
  - 4 Balnearios y centros recreativos
-

5 Baños públicos

**E APROVECHAMIENTOS:**

1 Reintegros o devoluciones

2 Rezagos.

3 Recargos.

4 Multas fiscales.

5 Multas administrativas.

6 Multas de Tránsito Municipal.

7 Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

8 Donativos y legados.

9 Bienes mostrencos

10 Indemnización por daños causados a bienes municipales

11 Intereses moratorios

12 Cobros de seguros por siniestro.

13 Gastos de notificación y ejecución

**F. PARTICIPACIONES FEDERALES:**

1) Fondo General de Participaciones (FGP)

2) Fondo de Fomento Municipal (FFM)

3) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**G. FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:**

1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

---



**INGRESOS EXTRAORDINARIOS:**

- 1 Provenientes del Gobierno del Estado.
- 2 Provenientes del Gobierno Federal.
- 3 Empréstitos o financiamiento autorizados por el Congreso del Estado.
- 4 Aportaciones de particulares y organismos oficiales
- 5 Ingresos por cuenta de terceros.
- 6 Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- 7 Otros ingresos extraordinarios.

**ARTÍCULO 2º.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 3º.-** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 4º.-** La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expre-

sa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5º.-** Para la aplicación de esta Ley el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la ley de hacienda municipal.
- II. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- V. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VI. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción III de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

## **SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 7º.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

---

**SECCIÓN TERCERA**  
**DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 8º.-** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I.- Circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él	2%
II.- Eventos deportivos: básquetbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él	5%
III.- Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	5%
IV.- Bailes eventuales de especulación si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	5%
V.- Bailes eventuales de especulación sin cobro de entrada, por evento.	\$ 250.00
VI.- Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento.	\$ 130.00
VII.- Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	5%

**ARTÍCULO 9º.-** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	\$ 100.00
II. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	\$ 50.00

**SECCIÓN CUARTA**  
**IMPUESTOS ADICIONALES**

**ARTÍCULO 10.-** Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

---

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable.

**ARTÍCULO 11.-** Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Y por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 32 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la administración de agua potable y alcantarillado del municipio la que rendirá cuentas y concentrará lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 35 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y

derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS**

### **SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 12.-** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de este derecho el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por

los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado; y

#### SECCIÓN SEGUNDA

#### LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

**ARTÍCULO 13.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

#### 1. Económico

- |  |           |
|--|-----------|
| a) Casa habitación de interés social   | \$250.00  |
| b) Casa habitación de no interés social  | \$2900.00 |
| c) Locales comerciales   | \$350.00  |
| d) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción | \$250.00  |
| e) Centros recreativos   | \$350.00  |

#### 2. De segunda clase

- |                    |          |
|--------------------|----------|
| b) Casa habitación | \$450.00 |
|--------------------|----------|
-

a) Locales comerciales	\$500.00
b) Hotel	\$750.00
c) Alberca	\$450.00
d) Obras complementarias en áreas exteriores	\$450.00
e) Centros recreativos	\$500.00

### 3. De primera clase

c) Casa habitación	\$1,000.00
a) Locales comerciales	\$1,500.00
b) Hotel	\$2,000.00
c) Alberca	\$750.00
d) Obras complementarias en áreas exteriores	\$1,000.00
e) Centros recreativos	\$1,500.00

**ARTÍCULO 14.-** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 15.-** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del

costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 16.-** La licencia de construcción tendrá vigencia de un año.

**ARTÍCULO 17.-** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de un año.

**ARTÍCULO 18.-** Por la reválidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

**ARTÍCULO 19.-** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

1. En zona popular económica, por m2	\$1.00
2. En zona popular, por m2	\$1.50
3. En zona media, por m2	\$2.00
4. En zona comercial, por m2	\$3.00

**ARTÍCULO 20.-** Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro cuadrado conforme a la tarifa siguiente:

a)	Empedrado	\$15.00
b)	Asfalto	\$16.00
c)	Concreto hidráulico	\$20.00
d)	De cualquier otro material	\$15.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**ARTÍCULO 21.-** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción	\$450.00
II.	Por la revalidación o refrendo del registro	\$250.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 22.-** Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$675.00

**ARTÍCULO 23.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a)	Predios urbanos rústicos por m2:	\$ 1.00
b)	Predios urbanos baldíos por m2.	\$ 1.00
c)	tratándose de predios urbanos construidos por M2	\$ 1.50

**ARTÍCULO 24.-** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios

rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

- |    |   |        |
|----|---|--------|
| 1. | Tratándose de Predios urbanos baldíos, por m2   | \$2.00 |
| 2. | Tratándose Predios urbanos construidos, por m2  | \$2.50 |
| 3. | Tratándose de Predios rústicos por M2   | \$1.00 |
| 4. | Quando haya terrenos con superficie de 10,000.00 M2 o mas , y que por su objeto sean los conceptos señalados en el presente articulo y o el anterior y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana, se podrá reducir hasta en un 50% |        |

**ARTÍCULO 25.-** Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

- |    |                         |          |
|----|-------------------------|----------|
| 1. | Bóvedas                 | \$81.00  |
| 2. | Colocación de monumento | \$100.00 |

**SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS  
HABITACIÓN**

habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 26.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

**SECCIÓN CUARTA  
POR LA EXPEDICIÓN O  
TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS  
Y COPIAS**

**ARTÍCULO 27.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas

**ARTÍCULO 28.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- |    |                              |           |
|----|------------------------------|-----------|
| 1. | Constancia de residencia     |           |
|    | a)Para nacionales            | \$30.00   |
|    | b)Tratándose de Extranjeros  | \$50.00   |
| 2. | Constancia de pobreza        | Sin Costo |
| 3. | Constancia de buena conducta | \$30.00   |



4.	Constancia de recomendación	\$30.00
5.	Otras constancias y certificaciones	\$50.00

**SECCIÓN QUINTA  
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 29.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I. CONSTANCIAS**

1.	Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$50.00
2.	Constancia de no afectación	\$160.00
3.	Constancia de no propiedad	\$100.00
4.	Dictamen de huso de suelo	
	a).- Habitacional	\$160.00
	b).- Comercial, industrial o de servicios	\$250.00
5.	Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	\$60.00
6.-	Constancia de no servicio de agua potable	\$60.00

**II. CERTIFICACIONES**

1.	Certificado del valor fiscal del predio	\$94.00
2.	Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para establecimiento de fraccionamientos por plano	\$62.00
3.	Certificaciones catastrales de inscripción a los que se expidan por adquisiciones de inmuebles	
	a).- Hasta \$ 10,791.00 se cobrarán	\$ 100.00
	b).- Hasta \$ 21,582.00 se cobrarán	\$ 300.00
	c).- Hasta \$ 43,164.00 se cobrarán	\$ 500.00

---

d).- Hasta \$ 86,328.00 se cobrarán	\$ 700.00
e).- de mas de \$ 86,328.00 se cobrará	\$ 800.00

### III. DUPLICADOS Y COPIAS

1. Copias certificadas de documentos que obran en el archivo	\$ 45.00
--	----------

### IV. OTROS SERVICIOS

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de	\$ 400.00
---	-----------

Al costo mencionado, por gestión administrativa y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se podrá agregarle hasta un 100%

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.

a) Tratándose de predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150.00 m <sup>2</sup>	\$ 180.00
b) De más de 150m <sup>2</sup> hasta 500m <sup>2</sup>	\$ 350.00
c) De ma de 500m <sup>2</sup> hasta 1000.00M <sup>2</sup>	\$ 520.00
d) De más de 1000m <sup>2</sup>	\$ 700.00

b.-Tratándose de los predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m <sup>2</sup>	\$ 200.00
b) De más de 150 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>	\$ 380.00
c) De más de 500 m <sup>2</sup> hasta 1,000 m <sup>2</sup>	\$ 550.00
d) De más de 1,000 m <sup>2</sup>	\$ 750.00

### SECCIÓN SEXTA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 30.-** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

#### I. SACRIFICIO

a) Vacuno	\$50.00
b) Porcino	\$25.00
c) Ovino	\$20.00
d) Caprino	\$20.00

e) Aves de corral	\$1.50
-------------------	--------

## II. USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DÍA

a) Vacuno, equino, mular o asnal	\$15.00
b) Porcino, ovino y caprino	\$ 7.00

### SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

**ARTÍCULO 31.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I Inhumación por cuerpo	\$ 50.00
II Exhumación por cuerpo	
a) Después de transcurrido el término de ley	\$ 100.00
III Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del municipio	\$ 40.00
b) Fuera del municipio y dentro del Estado	\$ 50.00
c) A otros Estados de la Republica	\$ 100.00
d) Al extranjero	\$ 250.00

### SECCIÓN OCTAVA SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 32.-** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del área encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la tesorería municipal.

I.- Por el servicio de abastecimiento de agua potable se cobrará mensualmente la siguiente tarifa:

a) DOMESTICA	\$ 60.00
b) TIPO COMERCIAL	
c) 1.- Locales	\$ 400.00
2.- Hoteles, restaurantes y Lavado de autos	\$ 500.00
3.- Venta de aguas purificadas	\$ 600.00

---

**II. Por Conexiones a la red de Agua Potable**

a) TIPO DOMESTICO	\$ 400.00
b) TIPO COMERCIAL	\$ 2,000.00

**III.- Por Conexión a la red de drenaje** \$ 400.00

**IV.-OTROS SERVICIOS:**

a). Cambio de nombre a contratos	\$ 50.00
----------------------------------	----------

**SECCIÓN NOVENA  
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 33.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos de acuerdo con la clasificación siguiente:

**I. CASA HABITACIÓN**

CONCEPTO	CUOTA
a) Precaria	\$6.00
b) Económica	\$8.00
c) Media	\$9.00
d) Residencial	\$72.00
e) Residencial en zona preferencial	\$118.00
f) Condominio	\$94.00

**II. PREDIOS**

b) En zonas preferenciales	\$35.00
----------------------------	---------

**III ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**

a) Refrescos y aguas purificadas	\$1,900.00
b) Cervezas, vinos y licores	\$3,563.00
c) Cigarros y puros	\$2,376.00

---

d) Materiales metálicos y no metálicos, para la construcción y la industria	\$1,781.00
e) Distribuidores, atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios	\$1,187.00
<b>B) COMERCIOS AL MENUDEO</b>	
a) Vinaterías y cervecerías	\$118.00
b) Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	\$474.00
c) Grasas, aceites y lubricantes, aditivos y similares	\$59.00
d) Artículos de platería y joyería	\$118.00
e) Automóviles nuevos	\$3,563.00
f) Automóviles usados	\$1,187.00
g) Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$83.00
h) Tiendas de abarrotes y misceláneas	\$35.00
i) Venta de computadoras, telefonía y accesorios (subdistribuidoras)	\$593.00
<b>C) TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO, ALMACENES Y SUPERMERCADOS</b>	\$14,254.00
<b>D) BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y MINISÚPER</b>	\$593.00
<b>E) ESTACIONES DE GASOLINAS</b>	\$1,187.00
<b>F) CONDOMINIOS</b>	\$11,879.00
<b>IV ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS</b>	
<b>A) PRESTADORES DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE TEMPORAL</b>	
a) Categoría especial	\$14,254.00
b) Gran turismo	\$11,879.00
c) 5 estrellas	\$9,502.00
d) 4 estrellas	\$7,127.00
e) 3 estrellas	\$3,969.00

---

f) 2 estrellas	\$1,781.00
g) 1 estrella	\$1,187.00
h) Clase económica	\$474.00

**B) TERMINALES NACIONALES DE TRANSPORTE DE PERSONAS U OBJETOS**

a) Terrestre	\$4,751.00
c) Aéreo	\$14,254.00

**C) COLEGIOS, UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

\$356.00

**D) HOSPITALES PRIVADOS**

\$1,781.00

**E) CONSULTORIOS, CLÍNICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS**

\$48.00

**F) RESTAURANTES**

a) En zona preferencial	\$1,187.00
b) En el primer cuadro	\$238.00

**G) CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y DE RENTA PARA FIESTAS**

a) En zona preferencial	\$1,843.00
b) En el primer cuadro de la cabecera municipal	\$614.00

**H) DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS**

a) En zona preferencial	\$2,969.00
b) En el primer cuadro	\$1,485.00

**I) UNIDADES DE SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS, CULTURALES O DEPORTIVOS**

\$296.00

**J) AGENCIAS DE VIAJES Y RENTAS DE AUTOS**

\$356.00

**V. INDUSTRIAS**

<b>A) ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS BEBIDAS Y TABACOS</b>	\$11,9879.00
<b>B) TEXTIL</b>	\$1,781.00
<b>C) QUÍMICAS</b>	\$3,563.00
<b>D) MANUFACTURERAS</b>	\$1,781.00
<b>E) EXTRACTORAS O DE TRANSFORMACIÓN</b>	\$11,879.00

El ayuntamiento podrá signar convenio con la empresa suministradora de energía eléctrica, para que la misma haga los cobros correspondientes a los usuarios del servicio.

**SECCIÓN DÉCIMA  
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO,  
RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE  
RESIDUOS**

**ARTÍCULO 34.-** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:
  1. Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares.

a) Pequeños

\* Por año \$ 365.00

b) Medianos

\* Por año \$730.00

c) Gran volumen

\* Por año \$ 1,095.00

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN  
Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO**

---

**ARTÍCULO 35.-** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. Licencia para manejar.**

- |   |           |
|---|-----------|
| a) Por expedición o reposición por tres años  |           |
| 1) Chofer   | \$ 200.00 |
| 2) Automovilista  | \$ 170.00 |
| 3) Motociclista, motonetas o similares  | \$ 115.00 |
| b) Por expedición o reposición por cinco años   |           |
| 1) Chofer   | \$ 340.00 |
| 2) Automovilista  | \$ 230.00 |
| 3) Motociclista, motonetas o similares  | \$ 170.00 |
| c) Licencia provisional para manejar por treinta días   | \$ 100.00 |
| d) Licencia para conducir expedida hasta por 6 meses a menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de servicio privado. | \$ 115.00 |

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

**I. Otros servicios**

- |  |           |
|--|-----------|
| a) Permiso provisional para circular sin placas por 30 días, únicamente a vehículos modelo 2007, 2008 y 2009.  | \$ 100.00 |
| b) Permisos provisionales de 30 días para circular sin una placa según acta levantada en el Ministerio Público o Juzgado de Paz.<br>Por arrastre de grúa de vía pública al corralón. | \$ 170.00 |
| 1) Hasta 3.5 toneladas   | \$ 200.00 |
| 2) Mayor de 3.5 toneladas  | \$ 285.00 |

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 36.-** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.



## I. COMERCIO AMBULANTE

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$ 100.00

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

3. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente \$ 11.50

### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

#### EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

**ARTÍCULO 37.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa.

## I. ENAJENACIÓN

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro y/o fuera de mercados pagarán de acuerdo a:

Los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$1,000.00	\$ 500.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas (Serví centros con depósito y servicio)	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
d) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 1,200.00	\$ 600.00
e) Vinaterías	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00

**II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Bares:	\$ 10,000.00	\$5,000.00
2. Cantinas:	\$ 5,000.00	\$2,500.00
3. Discotecas y canta bares	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
4. Fondas, loncherías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,000.00	\$ 1,000.00
5. Restaurantes:		
a) Con servicio de bar	\$ 12,000.00	\$ 6,000.00
b) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
6. Billares:		
Con venta de bebidas alcohólicas	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social \$ 1,800.00
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio \$ 900.00
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consaguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la Expedición del concepto de que se trate.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES  
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 38.-** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de

publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. Por perifoneo**

- |                             |           |
|-----------------------------|-----------|
| a) Ambulante: Por anualidad | \$ 40.00  |
| b) Fijo: Por anualidad      | \$ 200.00 |

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 39.-** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

**ARTÍCULO 40.-** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL.**

- |   |          |
|---|----------|
| a) Por la Expedición de CARNET de control sanitario Semanal | \$ 90.00 |
| b) Por reposición de CARNET de control sanitario.           | \$ 50.00 |

**CAPÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**PRO-ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 41.-** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

- |   |          |
|---|----------|
| 1. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro. | \$ 10.00 |
|---|----------|
-

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E  
INMUEBLES**

**ARTÍCULO 42.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- b) El lugar de ubicación del bien y
- c) Su estado de conservación

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 43.-** Por el arrendamiento de locales comerciales dentro y fuera del mercado, se pagará la siguiente tarifa:

- |  |         |
|--|---------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2 | \$1.50  |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2 | \$ 1.20 |

**SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 44.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- |   |          |
|---|----------|
| 1. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.  | \$ 2.00  |
| 2. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de | \$ 30.00 |
| 3. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día   | \$ 2.00  |
| II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de  | \$ 2.50  |

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

**SECCIÓN TERCERA**  
**CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO**  
**MOSTRENCO**

**ARTÍCULO 45.-** El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- |                 |          |
|-----------------|----------|
| a) Ganado mayor | \$ 20.00 |
| b) Ganado menor | \$ 15.00 |

**ARTÍCULO 46.-** Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA**  
**BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

**ARTÍCULO 47.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas aprobadas por el cabildo.

---

**SECCIÓN QUINTA  
BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 48.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios	\$ 2.50
II. Baños de regaderas	\$ 5.00

**CAPÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

tablecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 52.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 49.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**ARTÍCULO 53.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**SECCIÓN SEGUNDA  
REZAGOS**

**ARTÍCULO 50.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

**ARTÍCULO 54.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

**SECCIÓN TERCERA  
RECARGOS**

**ARTÍCULO 51.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo es-

**SECCIÓN CUARTA  
MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 55.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN QUINTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 56.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido

en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

**SECCIÓN SEXTA  
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

**ARTÍCULO 57.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

**a) Particulares.**

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2. Por circular con documento vencido.	2.5
3. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5. Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6. Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9

---

10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12. Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16. Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17. Circular en sentido contrario.	2.5
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19. Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23. Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadura o espejos retrovisores.	2.5
27. Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5
28. Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5

---



34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35. Estacionarse en boca calle.	2.5
36. Estacionarse en doble fila.	2.5
37. Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39. Falta de equipo de emergencia ( botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
43. Invadir carril contrario	5
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45. Manejar con exceso de velocidad.	10
46. Manejar con licencia vencida.	2.5
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51. Manejar sin licencia.	2.5
52. Negarse a entregar documentos.	5
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55. No esperar boleta de infracción.	2.5
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58. Pasarse con señal de alto.	2.5
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60. Permitir manejar a menor de edad.	5

---

61.	Proferir insultos a un agente de Tránsito en funciones.	5
62.	Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63.	Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64.	Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
65.	Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66.	Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67.	Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68.	Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69.	Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70.	Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
71.	Volcadura o abandono del camino.	8
72.	Volcadura ocasionando lesiones	10
73.	Volcadura ocasionando la muerte	50
74.	Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

**b) Servicio Público.**

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7) Circular sin razón social	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5

11) Maltrato al usuario	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio ( combis)	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

### SECCIÓN SÉPTIMA

#### MULTAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 58.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Administración de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas de acuerdo a la gravedad de la infracción.

a) Por una toma clandestina .....	\$ 500.00
1.- por reincidencia	\$ 2,000.00
b) Por tirar agua .....	\$ 500.00
1.- Por reincidencia	\$ 2,000.00
c) Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.....	\$ 500.00
1.- Por reincidencia	\$ 2,000.00

### SECCIÓN OCTAVA DONATIVOS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 59.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su

inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

### SECCIÓN NOVENA BIENES MOSTRENCOS

**ARTÍCULO 60.-** Para efectos de esta ley bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fi-

jado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- a) Animales
- b) Bienes muebles

**ARTÍCULO 61.-** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

**SECCIÓN DÉCIMA  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS  
CAUSADOS A BIENES  
MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 62.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 63.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
COBROS DE SEGUROS POR  
SINIESTROS**

**ARTÍCULO 64.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y  
EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 65.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

**CAPÍTULO SEXTO  
DE LAS PARTICIPACIONES Y  
FONDOS DE APORTACIONES  
FEDERALES**

**ARTÍCULO 66.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

I.- Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

II.- Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

III.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS  
EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DEL ORIGEN DEL INGRESO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 67.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO  
FEDERAL**

**ARTÍCULO 68.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O  
FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 69.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES  
Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 70.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda

y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE  
TERCEROS**

**ARTÍCULO 71.-** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE  
EROGACIONES RECUPERABLES**

**ARTÍCULO 72.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS  
EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 73.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO CUARTO  
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS  
CAPÍTULO ÚNICO**

**DEL INGRESO PARA EL 2009**

**ARTÍCULO 74.-** Para fines de esta Ley se entenderá por Presupuesto de Ingresos Municipal el Ciento Dos Millones Ochenta y Nueve Mil Ciento Cuatro Pesos 00/100 M. N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de San Luis Acatlán. Presupuesto que se vera incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2008.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5º de esta Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el

valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los porcentajes que establecen los artículos 51, 53, 54, y 63 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 5 %, y en el segundo mes un descuento del 2.5 % exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6º Fracción VIII de la presente Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los contribuyentes que enteren durante los primeros 5 días la totalidad del importe de la infracción, señalada por el tránsito municipal gozarán de un descuento del 25%.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los once días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**VICTORIANO WENCES REAL.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.**  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, la presente Ley, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

**L.A.E. RICARDO ERNESTO CABRERA MORÍN.**  
Rúbrica.

## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO NÚMERO 059 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

#### CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 18 de diciembre del 2008, la Comisión de Hacienda, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción que Servirán de Base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2009, en los siguientes términos:

"Que por oficio sin número, el Ciudadano Juan Carlos García Jiménez, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Muni-

pio de San Luis Acatlán, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2009 del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero.

Que en sesión de fecha 02 de diciembre del año dos mil ocho, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008, signado por el Licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.



El Ayuntamiento de San Luis Acatlán, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2009.

En los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley

de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Codominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero.

Que en sesiones de fechas 18 y 19 de diciembre del 2008 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de ar-

títulos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción que Servirán de Base al Honorable Ayuntamiento del Municipio San Luis Acatlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2009. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable

Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 059 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2009, en los siguientes términos:

**TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO 2009**

ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN	TIPO DE CONSTRUCCIONES			
	ECONÓMICA			
M = MALO	1 - CIMIENTOS	SIN CIMIENTOS	SIN CIMIENTOS	PIEDRA Y LODO
	2 - MUROS	LODO, MADERA, LÁMINA Y BAJAREQUE	ADobe, MADERA O LÁMINA	ADobe O MADERA
	3 - TECHOS Y ENTREPISOS	TECHO DE PALAPA	LÁMINA DE CARTÓN, PALMA O TEJA SOBRE MADERA, MORILLO O FAJILLA	MADERA Y TEJA O LÁMINA DE CARTÓN

R = REGULAR	OBRA	4 - VOLADOS EN CORREDORES			
		5 - ESCALERAS			
	B = BUENO	6 - REQUERIMIENTOS	SIN APLANADOS	ENJARRE DE BARRO	BARRO Y CAL
		7.- PISOS	DE TIERRA	DE LADRILLO	CEMENTO, MOSAICO TIPO ECONOMICO
		8.- FACHADAS Y COMPLEMENTOS	SIN FACHADA	SIN FACHADA	CON APLANADO Y PINTURA A LA CAL
INSTALACIONES		LETRINA	LETRINA	FOSA SEPTICA O DRENAJE CON MUEBLES CORRIENTES.	
			VISIBLE	VISIBLE TIPO ECONOMICO	
	ESTADO DE CONSERVACION	B	R	M	
	VALOR POR M2	70	65	60	

### TIPO DE CONSTRUCCIONES

#### POPULAR

PIEDRA Y LODO	MAMPOSTERIA DE PIEDRA BRAZA, JUNTEADA CON MORTERO	MAMPOSTERIA DE PIEDRA BRAZA, JUNTEADA CON MORTERO
---------------	---	---

ADOBE O TEPETATESIN AMARRES, DE PIEDRA CON TERCIADA O LODO.	MIXTO DE SEGUNDA, DE PIEDRA O TABIQUE, CON ESPESORES DE 14, 21 Y/O 42 CM.	MIXTOS DE SEGUNDA, DE PIEDRA O TABIQUE, CON ESPESORES DE : 14, 21 Y/O 42 CM.
VIGAS DE MADERA, TERRADO O ENTORTADO.	VIGAS Y TERRADO O BODEGAS DE LADRILLO.	VIGAS DE MADERA O FIERRO, BOVEDAS DE LADRILLO O LAMINAS.
TEJA, VIGAS O MADERA CORRIENTE.	TEJA SOBRE VIGAS O MADERA CORRIENTE.	LAMINA O TEJA SOBRE VIGAS DE MADERA CORRIENTE.
CON ALFARDAS DE MADERA MAMPOSTERIA Y APLANADOS DE CEMENTO.	CON ALFARDAS DE MADERA O FIERRO, MAMPOSTERIA Y ESCALONES DE TABIQUE O PIEDRA	DE CANTERA CHILUCA, MARMOL O GRANITO
REPELLADOS CON BARRO O MEZCLA DE CAL Y ARENA.	DE MEZCLA A LA CAL PULIDOS	PASTA MARTELIMADA DE CEMENTO.
TIERRA, EMPEDRADO, PISO DE CEMENTO O LADRILLO.	MOSAICO DE MALLA CALIDAD EMPEDRADO O CEMENTO LISO	MOSAICO DE BUENA CALIDAD, CERAMICA Y AZULEJOS DE TERRAZO.
SIN HORNATO APLANADOS O REPELLADOS A LA CAL.	APLANADOS DE MEZCLA O YESO BIEN TERMINADOS ALGUNAS MOLDURAS	APLANADOS DE MEZCLA O YESO BIEN TERMINADOS, MOLDURAS O CANTERA.
MINIMA MUEBLES DE BAÑO CORRIENTES	MUEBLES DE BAÑO ECONOMICOS, FREGADERO DE MATERIAL PULIDO DE CEMENTO.	MUEBLES DE BAÑO DE BUENA CALIDAD, FREGADERO, PORCELANIZADO O MATERIAL FORRADO DE AZULEJO
VISIBLES MINIMA.	OCULTA O VISIBLE CON PLACAS DE MEDIANA CALIDAD	OCULTA CON PLACAS DE BUENA CALIDAD
<b>B</b>	<b>R</b>	<b>M</b>
<b>80</b>	<b>75</b>	<b>70</b>

## TIPO DE CONSTRUCCIONES

### LUJO

MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA JUNTEADA CON MORTERO Y REFUERZO DE CONCRETO ARMADO.	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA JUNTEADA CON MORTERO Y REFUERZO DE CONCRETO ARMADO.	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA CON REFUERZO DE CONCRETO ARMADO O CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO.
TABIQUE DE 14 CM DE ESPESOR CON CERRAMIENTOS INDEPENDIENTES.	BLOCK DE TABIQUE DE 14 CM DE ESPESOR CON REFUERZO DE CONCRETO ARMADO (DALA Y CASTILLO)	BLOCK, TABIQUE O TABICON DE 14 21 Y/O 28 DE ESPESOR CON REFUERZO DE CONCRETO ARMADO.
LÁMINA DE ASBESTO	LOSAS DE CONCRETO, ARMADOS EN PEQUEÑOS CLAROS RETICULARES.	LOSAS DE CONCRETO ARMADO CON CLAROS REGULARES RETICULARES
LAMINA DE CARTÓN O ASBESTO SOBRE MADERA CORRIENTE	LOSA DE CONCRETO	LOSAS DE CONCRETO
	DE CONCRETO, ESCALONES DE TABIQUE, APLANADO.	DE CONCRETO CON ESCALONES DE MOSAICO O GRANITO ARTIFICIAL CORRIENTE.
DE MEZCLA CAL-ARENA	DE MEZCLA CAL-ARENA O CEMENTO	DE MEZCLA CAL-ARENA O PASTA DE CEMENTO.
DE CEMENTO Y/O MOZAICO CORRIENTE.	MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD AZULEJO DE SEGUNDA BLANCO	MOSAICO DE BUENA CALIDAD LOSÉTAS, TERRAZOS DE REGULAR CALIDAD
APLADOS DE MEZCLA MAL TERMINADOS O SIN APLANAR.	APLANADOS DE MEZCLA O YESO MAL TERMINADOS	MEZCLA O YESO BIEN TERMINADOS, PASTAS
MUEBLES BLANCOS ECONOMICOS, LOS MINIMOS	MUEBLES EN BLANCO ECONÓMICOS, FRAGADEROS DE LAMINA ESMALTADA O FORJADA EN MATERIAL CON CEMENTO O MOSAICO	MUEBLES BLANCOS DE COLOR, FREGADERO DE LAMINA ESMALTADA, O FORJAOS EN MATERIAL, RECUBIERTOS DE AZULEJO
VISIBLE MINIMA	OCULTA CON PLACAS CORRIENTES DE PLASTICO.	OCULTA CON PLACAS DE PLASTICO DE BUENA CALIDAD.
<b>B</b>	<b>R</b>	<b>M</b>
<b>100</b>	<b>90</b>	<b>80</b>

TABLA DE VALORES DE SUELO		
ZONA I (CENTRO)		

CALLE	TRAMO	VALOR U./M2
VICENTE GUERRERO	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA JUAN RUIZ DE ALARCÓN	\$80.00
MORELOS	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA INDUSTRIA	\$80.00
AV. HIDALGO	DESDE EL ZÓCALO HASTA 2 DE ABRIL	\$80.00
AV. INDEPENDENCIA	DESDE ZÓCALO HASTA NIÑO PERDIDO	\$80.00
FRANCISCO SARABIA	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA 2 DE ABRIL	\$80.00
CONSTITUCIÓN	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$80.00
2 DE ABRIL	DESDE AV. HIDALGO HASTA FRANCISCO SARABIA	\$80.00
JUAN RUIZ DE ALARCÓN	DESDE AV. HIDALGO HASTA VICENTE GUERRERO	\$80.00
IGNACIO ZARAGOZA	DESDE AV. HIDALGO HASTA FRANCISCO SARABIA	\$80.00
EL MIRADOR	DESDE AV. HIDALGO HASTA VICENTE GUERRERO	\$80.00
JUAN ÁLVAREZ	DESDE AV. HIDALGO HASTA FRANCISCO SARABIA	\$80.00
ALTAMIRANO	DESDE AV. HIDALGO HASTA VICENTE GUERRERO	\$80.00
BENITO JUÁREZ	DESDE AV. HIDALGO HASTA FRANCISCO SARABIA	\$80.00
MATAMOROS	DESDE AV. HIDALGO HASTA VICENTE GUERRERO	\$80.00
AV. 5 DE MAYO	DESDE EL ZÓCALO HASTA FRANCISCO SARABIA	\$80.00
AV. FRANCISCO MADERO	DESDE EL ZÓCALO HASTA VICENTE GUERRERO	\$80.00
ARTICULO 123	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA CONSTITUCIÓN	\$80.00
JUSTO SIERRA	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA CONSTITUCIÓN	\$80.00
LA QUEBRADA	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA MORELOS	\$80.00
16 DE SEPTIEMBRE	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA CONSTITUCIÓN	\$80.00

LIBERTAD	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA MORELOS	\$80.00
INDUSTRIA	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA MORELOS	\$80.00

TABLA DE VALORES DE SUELO		
<b>ZONA I (CENTRO)</b>		

CALLE	TRAMO	VALOR U./M2
VISTA HERMOSA	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA LEONA VICARIO	\$80.00
BELLAS ARTES	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA LIBERTAD	\$80.00
VICENTE GUERRERO	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA LEONA VICARIO	\$80.00
MORELOS	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA LIBERTAD	\$80.00
AV. HIDALGO	DESDE 2 DE ABRIL HASTA CUAUHEMOC	\$80.00
FRANCISCO SARABIA	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA QUINTANA ROO	\$80.00
CONSTITUCIÓN	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$80.00
EMILIO CARRANZA	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA QUINTANA ROO	\$80.00
PUENTE DE ALVARADO	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$80.00
QUINTANA ROO	DESDE FRANCISCO SARABIA HASTA EMILIO CARRANZA	\$80.00
LEONA VICARIO	DESDE FRANCISCO SARABIA HASTA VISTA HERMOSA	\$80.00
CUAUHEMOC	DESDE EMILIO CARRANZA HASTA VICENTE GUERRERO	\$80.00
RUBÉN DARÍO	DESDE VICENTE GUERRERO HASTA VISTA HERMOSA	\$80.00
EMILIANO ZAPATA	DESDE AV. HIDALGO HASTA EMILIANO CARRANZA	\$80.00
DEL TRABAJO	DESDE AV. HIDALGO HASTA VISTA HERMOSA	\$80.00
2 DE ABRIL	DESDE AV. HIDALGO HASTA EMILIO CARRANZA	\$80.00
JUAN RUIZ DE ALARCÓN	DESDE AV. HIDALGO HASTA VISTA HERMOSA	\$80.00
IGNACIO ZARAGOZA	DESDE FRANCISCO SARABIA HASTA EMILIO CARRANZA	\$80.00
EL MIRADOR	DESDE VICENTE GUERRERO HASTA VISTA HERMOSA	\$80.00
JUAN ÁLVAREZ	DESDE FRANCISCO SARABIA HASTA EMILIO CARRANZA	\$80.00

ALTAMIRANO	DESDE VICENTE GUERRERO HASTA VISTA HERMOSA	\$80.00
BENITO JUÁREZ	DESDE FRANCISCO SARABIA HASTA EMILIO CARRANZA	\$80.00
AV. 5 DE MAYO	DESDE FRANCISCO SARABIA HASTA EMILIO CARRANZA	\$80.00
MATAMOROS	DESDE VICENTE GUERRERO HASTA VISTA HERMOSA	\$80.00
AV. FRANCISCO MADERO	DESDE VICENTE GUERRERO HASTA VISTA HERMOSA	\$80.00
ARTICULO 123	DESDE CONSTITUCIÓN HASTA PUENTE DE ALVARADO	\$80.00
ALLENDE	DESDE MORELOS HASTA BELLAS ARTES	\$80.00
JUSTO SIERRA	DESDE CONSTITUCIÓN HASTA PUENTE DE ALVARADO	\$80.00
LA QUEBRADA	DESDE MORELOS HASTA BELLAS ARTES	\$80.00
16 DE SEPTIEMBRE	DESDE CONSTITUCIÓN HASTA PUENTE DE ALVARADO	\$80.00
LIBERTAD	DESDE MORELOS HASTA BELLAS ARTES	\$80.00

TABLA DE VALORES DE SUELO		
<b>ZONA II (NORTE)</b>		

CALLE	TRAMO	VALOR U./M2
PLAN DE AYUTLA	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA ALTAMIRANO	\$60.00
NIÑOS HÉROES	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA ALLENDE	\$60.00
ACAPULCO	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA JUAN RUIZ DE ALARCÓN	\$60.00
20 DE NOVIEMBRE	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA ALLENDE	\$60.00
ITURBIDE	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA LEONA VICARIO	\$60.00
REFORMA	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA ALLENDE	\$60.00
VISTA HERMOSA	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA LEONA VICARIO	\$60.00
BELLAS ARTES	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA ALLENDE	\$60.00
LEONA VICARIO	DESDE VISTA HERMOSA HASTA ITURBIDE	\$60.00
RUBÉN DARÍO	DESDE VISTA HERMOSA HASTA ITURBIDE	\$60.00
DEL TRABAJO	DESDE VISTA HERMOSA HASTA ITURBIDE	\$60.00
JUAN RUIZ DE ALARCÓN	DESDE VISTA HERMOSA HASTA ACAPULCO	\$60.00
EL MIRADOR	DESDE VISTA HERMOSA HASTA ACAPULCO	\$60.00



ALTAMIRANO	DESDE VISTA HERMOSA HASTA PLAN DE AYUTLA	\$60.00
MATAMOROS	DESDE VISTA HERMOSA HASTA PLAN DE AYUTLA	\$60.00
AV. FRANCISCO MADERO	DESDE VISTA HERMOSA HASTA PLAN DE AYUTLA	\$60.00
ALLENDE	DESDE BELLAS ARTES HASTA NIÑOS HÉROES	\$60.00

TABLA DE VALORES DE SUELO		
<b>ZONA II (SUR)</b>		

CALLE	TRAMO	VALOR U./M2
FRANCISCO SARABIA	DESDE QUNTANA ROO HASTA MINA	\$60.00
EMILIO CARRANZA	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA MINA	\$60.00
PUENTE DE ALVARADO	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$60.00
HERMENEGILDO GALEANA	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA LIBRAMIENTO	\$60.00
5 DE FEBRERO	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$60.00
LA RAZA	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA LIBRAMIENTO	\$60.00
CORREGIDORA	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$60.00
CRISTÓBAL COLON	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA LIBRAMIENTO	\$60.00
RÍO BRAVO	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA ARTICULO 123	\$60.00
FLORES MAGON	DESDE IGNACIO ZARAGOZA HASTA LIBRAMIENTO	\$60.00
NARCISO MENDOZA	DESDE IGNACIO ZARAGOZA HASTA LIBRAMIENTO	\$60.00
MINA	DESDE FRANCISCO SARABIA HASTA EMILIO CARRANZA	\$60.00
QUINTANA ROO	DESDE FRANCISCO SARABIA HASTA LA RAZA	\$60.00

CUAUHTEMOC	DESDE HERMENEGILDO GALEANA HASTA FLORES MAGO	\$60.00
EMILIANO ZAPATA	DESDE EMILIO CARRANZA HASTA LIBRAMIENTO	\$60.00
2 DE ABRIL	DESDE EMILIO CARRANZA HASTA LIBRAMIENTO	\$60.00
LIBRAMIENTO	DESDE 2 DE ABRIL HASTA NARCISO MENDOZA	\$60.00
IGNACIO ZARAGOZA	DESDE EMILIO CARRANZA HASTA NARCISO MENDOZA	\$60.00
JUAN ÁLVAREZ	DESDE EMILIO CARRANZA HASTA CRISTÓBAL COLON	\$60.00
BENITO JUÁREZ	DESDE EMILIO CARRANZA HASTA CRISTÓBAL COLON	\$60.00
AV. 5 DE MAYO	DESDE EMILIO CARRANZA HASTA CRISTÓBAL COLON	\$60.00
ARTICULO 123	DESDE PUENTE DE ALVARADO HASTA RÍO BRAVO	\$60.00
JUSTO SIERRA	DESDE PUENTE DE ALVARADO HASTA CORREGIDORA	\$60.00
16 DE SEPTIEMBRE	DESDE CONSTITUCIÓN ASTA PUENTE DE ALVARADO	\$60.00

TABLA DE VALORES DE SUELO
<b>ZONA III (NORTE)</b>

CALLE	TRAMO	VALOR U./M2
21 DE MAYO	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA EL MIRADOR	\$40.00
VIZCAÍNO	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA EL HOTEL PUERTA DEL SOL	\$40.00
ACATLAN	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA RUBÉN DARÍO	\$40.00
ABASOLO	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA NIÑO ARTILLERO	\$40.00
PLAN DE AYUTLA	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA RUBÉN DARÍO	\$40.00
NIÑOS HÉROES	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA NIÑO ARTILLERO	\$40.00
ACAPULCO	DESDE ALTAMIRANO HASTA MINA	\$40.00
GENARO VÁZQUEZ ROJAS	DESDE MINA HASTA RÍO GRANDE	\$40.00
20 DE NOVIEMBRE	DESDE ALLENDE HASTA NIÑO ARTILLERO	\$40.00

ITURBIDE	DESDE JUAN RUIZ DE ALARCÓN HASTA SALIDA AL CARMEN	\$40.00
REFORMA	DESDE ALLENDE HASTA BAJA CALIFORNIA SUR	\$40.00
VISTA HERMOSA	DESDE LEONA VICARIO HASTA CAMPO AÉREO	\$40.00
JALISCO	DESDE MINA HASTA CAMPO AÉREO	\$40.00
BELLAS ARTES	DESDE ALLENDE HASTA BAJA CALIFORNIA SUR	\$40.00
MORELOS	DESDE INDUSTRIA HASTA SALIDA A YOLOXOCHITL	\$40.00
FRANCISCO SARABIA	DESDE LEONA VICARIO HASTA CAMPO AÉREO	\$40.00
MINA	DESDE FRANCISCO SARABIA HASTA RÍO GRANDE	\$40.00
LEONA VICARIO	DESDE FRANCISCO SARABIA HASTA ACAPULCO	\$40.00
RUBÉN DARÍO	DESDE ITURBIDE HASTA RÍO GRANDE	\$40.00
DEL TRABAJO	DESDE ITURBIDE HASTA RÍO GRANDE	\$40.00
JUAN RUIZ DE ALARCÓN	DESDE ACAPULCO HASTA RÍO CHIQUITO	\$40.00
EL MIRADOR	DESDE ACAPULCO HASTA RÍO CHIQUITO	\$40.00
ALTAMIRANO	DESDE ACAPULCO HASTA ACATLAN	\$40.00
MATAMOROS	DESDE PLAN DE AYUTLA HASTA RÍO CHIQUITO	\$40.00
AV. FRANCISCO MADERO	DESDE PLAN DE AYUTLA HASTA EL PUENTE DEL RÍO CHIQUITO	\$40.00
ALLENDE	DESDE NIÑOS HÉROES HASTA RÍO CHIQUITO	\$40.00
LA QUEBRADA	DESDE BELLAS ARTES HASTA RÍO CHIQUITO	\$40.00
LIBERTAD	DESDE BELLAS ARTES HASTA NIÑOS HÉROES	\$40.00
INDUSTRIA	DESDE MORELOS HASTA RÍO CHIQUITO	\$40.00
LA PALMA	DESDE MORELOS HASTA RÍO CHIQUITO	\$40.00
MARGARITA MAZA	DESDE MORELOS HASTA RÍO CHIQUITO	\$40.00
NIÑO ARTILLERO	DESDE MORELOS HASTA RÍO CHIQUITO	\$40.00

TABLA DE VALORES DE SUELO		
ZONA III (SUR)		

CALLE	TRAMO	VALOR U./M2
AV. INDEPENDENCIA	DESDE NIÑO PERDIDO HASTA CITLALI	\$40.00
CONSTITUCIÓN	DESDE 16 DE SEPTIEMBRE HASTA CITLALI	\$40.00
PUENTE DE ALVARADO	DESDE 16 DE SEPTIEMBRE HASTA NIÑO PERDIDO	\$40.00
CORREGIDORA	DESDE ARTICULO 123 HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$40.00
RÍO BRAVO	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$40.00
CRISTÓBAL COLON	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA IGNACIO ZARAGOZA	\$40.00
PINO SUÁREZ	DESDE ARTICULO 123 HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$40.00
MALINCHE	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$40.00
FLORES MAGON	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA IGNACIO ZARAGOZA	\$40.00
CUAUHTEMOC	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA SALIDA A ZENTIXTLAHUACA	\$40.00
NARCISO MENDOZA	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA TERMINAR CALLE	\$40.00
MANUEL RAMÍREZ	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA TERMINAR CALLE	\$40.00
CRISTÓBAL COLON	DESDE LIBRAMIENTO HASTA TERMINAR CALLE	\$40.00
FLORES MAGON	DESDE LIBRAMIENTO HASTA TERMINAR CALLE	\$40.00
QUINTANA ROO	DESDE LIBRAMIENTO HASTA TERMINAR CALLE	\$40.00
IGNACIO ZARAGOZA	DESDE CRISTÓBAL COLON HASTA TERMINAR CALLE	\$40.00
JUAN ÁLVAREZ	DESDE CRISTÓBAL COLON HASTA TERMINAR CALLE	\$40.00
BENITO JUÁREZ	DESDE CRISTÓBAL COLON HASTA TERMINAR CALLE	\$40.00
AV. 5 DE MAYO	DESDE CRISTÓBAL COLON HASTA TERMINAR CALLE	\$40.00
ARTICULO 123	DESDE CORREGIDORA HASTA TERMINAR CALLE	\$40.00
JUSTO SIERRA	DESDE CORREGIDORA HASTA TERMINAR CALLE	\$40.00
16 DE SEPTIEMBRE	DESDE CORREGIDORA HASTA TERMINAR CALLE	\$40.00
NIÑO PERDIDO	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA TERMINAR CALLE	\$40.00

EL PROGRESO	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA TERMINAR CALLE	\$40.00
XOCHITL	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA TERMINAR CALLE	\$40.00
NICOLÁS BRAVO	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA TERMINAR CALLE	\$40.00
NETZAHUALCOYOTL	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA TERMINAR CALLE	\$40.00
ALFREDO ESCAMILLA	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA TERMINAR CALLE	\$40.00
CITLALI	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA MORELOS	\$40.00
BAJA CALIFORNIA SUR	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA MORELOS	\$40.00
NIÑO ARTILLERO	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA MORELOS	\$40.00
MARGARITA MAZA	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA MORELOS	\$40.00
LA PALMA	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA MORELOS	\$40.00
INDUSTRIA	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA MORELOS	\$40.00

TABLA DE VALORES DE SUELO  
ZONA COMERCIAL

CALLE	TRAMO	VALOR U./M2
2 DE ABRIL	DESDE AV. HIDALGO HASTA EL PUENTE	\$280.00
AV. HIDALGO	DESDE EL ZÓCALO HASTA CAPILLA DE SAN ISIDRO	\$300.00
AV. FRANCISCO MADERO	DESDE EL ZÓCALO HASTA EL PUENTE DEL RÍO CHIQUITO	\$300.00
CARR. TLAPA-MARQUELIA	DESDE EL PUENTE DEL RÍO CHIQUITO HASTA EL CBTA	\$280.00
MORELOS	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA LA SALIDA A YOLOXOCHITL	\$280.00
VICENTE GUERRERO	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA EL PANTEÓN	\$280.00
AV. INDEPENDENCIA	DESDE EL ZÓCALO HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$300.00
MATAMOROS	DESDE AV. HIDALGO HASTA VICENTE GUERRERO	\$300.00
LIBRAMIENTO	DESDE 2 DE ABRIL HASTA INTERSECTARSE CON LA AV. FRANCISCO MADERO	\$280.00
SALIDA AL CARMEN	DESDE LEONA VICARIO HASTA EL PUENTE AL CARMEN	\$270.00

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de San Luis Acatlán, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**HÉCTOR VICARIO CASTREJÓN.**

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

**SILVIA ROMERO SUÁREZ.**

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

**HILDA RUTH LORENZO HERNÁNDEZ.**

Rúbrica.



PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE  
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos  
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

**TARIFAS**

INSERCCIONES	
POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 1.58
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 2.63
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 3.68

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS	
SEIS MESES .....	\$ 263.48
UN AÑO .....	\$ 565.34

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
SEIS MESES .....	\$ 462.79
UN AÑO .....	\$ 912.44

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DIA .....	\$ 12.10
ATRASADOS .....	\$ 18.41

**ESTE PERIODICO PODRA  
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION  
FISCAL  
DE SU LOCALIDAD.**